



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 900

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO OCOPETATILLO, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Ocopetatillo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$4,402,484.64
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00
PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	22,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	22,000.00
EN MATERIA DE EDUCACION	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACION 5 AL MILLAR	Recursos Fiscales	Corrientes	7,000.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	150.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	150.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	Recursos Fiscales	Corrientes	150.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	Recursos	Corrientes	4,372,334.64



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

			Federales		
		PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	2,109,921.00
		FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1,403,352.00
		FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	673,032.00
		FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	Recursos Federales	Corrientes	22,734.70
		FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	Recursos Federales	Corrientes	10,802.30
		APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	2,262,413.64
		FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	1,810,402.53
		FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	452,011.11

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO (\$)
Total	4,402,484.64
Impuestos	8,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	8,000.00
Predial	8,000.00
Derechos	22,000.00
Derechos por prestación de servicios	22,000.00
En materia de Educación	15,000.00
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar	7,000.00
Productos	150.00
Productos de tipo corriente	150.00
Productos Financieros	150.00
Participaciones y Aportaciones	4,372,334.64
Participaciones	2,109,921.00
Fondo Municipal de Participaciones	1,403,352.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo de Fomento Municipal	673,032.00
Fondo Municipal de Compensaciones	22,734.70
Fondo Municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	10,802.30
Aportaciones	2,262,413.64
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de la Demarcaciones Territoriales del D.F.	1,810,402.53
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	452,011.11

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	\$4,402,484.64	176,714.79	395,107.79	394,677.89	397,409.19	397,533.69	396,236.29	397,379.29	395,943.29	397,398.39	393,194.00	393,527.53	287,362.50
IMPUESTOS	8,000.00	1,334.00	0.00	1,334.00	0.00	1,334.00	0.00	1,334.00	0.00	1,330.00	0.00	1,334.00	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	8,000.00	1,334.00	0.00	1,334.00	0.00	1,334.00	0.00	1,334.00	0.00	1,330.00	0.00	1,334.00	0.00
Predial	8,000.00	1,334.00	0.00	1,334.00	0.00	1,334.00	0.00	1,334.00	0.00	1,330.00	0.00	1,334.00	0.00
DERECHOS	22,000.00	1,250.00	2,250.00	1,250.00	1,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	1,250.00	1,250.00
Derechos por prestación de servicios	22,000.00	1,250.00	2,250.00	1,250.00	1,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	1,250.00	1,250.00
En materia de educación	15,000.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar	7000.00	0.00	1000.00	0.00	0.00	1000.00	1000.00	1000.00	1000.00	1000.00	1000.00	0.00	0.00
PRODUCTOS	150.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	150.00
Productos de tipo corriente	150.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	150.00
Productos Financieros	150.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	150.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	4,372,334.64	174,130.79	392,857.79	392,093.89	396,159.19	393,949.69	393,986.29	393,795.29	393,693.29	393,818.39	390,944.00	390,943.53	265,962.50
Participaciones	2,109,921.00	174,130.79	174,149.89	173,385.99	177,451.29	175,241.79	175,278.39	175,087.39	174,985.39	175,110.49	172,236.10	172,236.10	190,627.39
Fondo Municipal de Participaciones	1,403,352.00	115,413.39	115,413.39	115,413.39	115,413.39	115,413.39	115,413.39	115,413.39	115,413.39	115,413.39	115,413.39	115,413.39	133,804.71
Fondo de Fomento Municipal	673,032.00	56,086.00	56,086.00	56,086.00	56,086.00	56,086.00	56,086.00	56,086.00	56,086.00	56,086.00	56,086.00	56,086.00	56,086.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo Municipal de Compensaciones	22,734.70	1,816.80	1,768.00	1,817.10	3,977.30	2,489.20	2,543.70	2,390.20	2,375.50	2,445.00	370.64	370.64	370.62
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	10,802.30	814.60	882.50	69.50	1,974.60	1,253.20	1,235.30	1,197.80	1,110.50	1,166.10	366.07	366.07	366.06
Aportaciones	2,262,413.64	0.00	218,707.90	218,707.80	218,707.43	76,335.11							
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	1,810,402.53	0.00	181,040.30	181,040.30	181,040.30	181,040.30	181,040.30	181,040.30	181,040.30	181,040.30	181,040.30	181,039.83	0.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	452,011.11	0.00	37,667.60	37,667.60	37,667.60	37,667.60	37,667.60	37,667.60	37,667.60	37,667.60	37,667.60	37,667.60	75,335.11

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Única. Del Impuesto Predial

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TABLA DE VALORES CATASTRALES De Suelo urbano, Susceptible de Transformación y Rústico 2015 BASES MÍNIMAS

Suelo Urbano	\$132.40
Suelo Rústico	\$ 66.20

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO ÚNICO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección I. Alumbrado Público

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad e calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

ARTÍCULO 12.- Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

Sección II. Servicios Prestados en Materia de Educación

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por concepto de guardería, educación preescolar, el uso de instalaciones deportivas y los de educación a través de cursos impartidos por las dependencias u organismos descentralizados de carácter Municipal.

ARTÍCULO 14.- Son sujetos de este derecho las personas físicas que soliciten los servicios a que se refiere en el artículo anterior.

ARTÍCULO 15.- Los servicios de guardería y educación prestada por las Autoridades Municipales o el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia Municipal, causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Centros de asesoría. (Servicios por asesoría en materia educativa)	\$1,250.00	Mensual

Sección III. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

ARTÍCULO 17.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 18.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$ 1,000.00

ARTÍCULO 19.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 20.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección Única. Productos Financieros

ARTÍCULO 21.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 22.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último ejercicio fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 23.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 24.- Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO 900

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 8 de enero de 2015.



DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA.



DIP. IRAIS FRANCISCA GONZALEZ MELO
SECRETARIA.



DIP. MANUEL PÉREZ MORALES
SECRETARIO.



DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL
SECRETARIO.